



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2020-00224-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ESTEBAN EMILIO VARGAS SUAREZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por la endosataria en procuración, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a juicio del Despacho no es posible acceder a tal petición, toda vez que no se cumple lo contemplado en el artículo 461 del Código General del Proceso; esto es, que al profesional del derecho se le haya conferido expresamente la facultad de "recibir". Es importante advertir que pese a que en la presente situación se está actuando mediante endoso en procuración, por asimilarse al escenario del mandato, para solicitar la terminación del trámite conforme a lo establecido en el artículo 77 ibidem es necesario contar con facultad expresa para recibir proveniente de quien lo faculta para adelantar el trámite. Si bien la apoderada aporta la escritura pública requerida, en la misma se observa que a quien se le confirió la facultad en mención fue a AECSA S.A.

Así las cosas, se insta a la abogada que si pretende reiterar la petición de terminación del proceso, previamente de cumplimiento a los presupuestos establecidos en la normativa aplicable para tal actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ce573a3d1923ef5a36ad5ca9df3f5f95ac57ce66d2df95a288fa887f153c96**

Documento generado en 20/10/2022 03:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022202000236.00
Demandante: ALCA LTDA.
Demandados: DIEGO FERNANDO GODOY TRIANA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez los pronunciamientos procedentes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en relación con la experticia solicitada. Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas emitidas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (archivos 40, 41 y 42 del expediente electrónico), se evidencian ciertas actividades que deben desarrollarse previo a la realización de la experticia solicitada por la parte ejecutada, que demanda del Juzgado las siguientes órdenes en procura del recaudo del material que se cotejará.

En tal sentido, se hace necesario requerir a la parte demandada para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, cancele la suma indicada en el oficio 1570 del 27 de septiembre de 2022 del Organismo de Inspección de Documentología y Grafología Forense DRNO, esto es, cuatrocientos cuarenta mil pesos (\$440.846) en la cuenta nacional del Instituto Nacional de Medicina Legal, Banco BBVA No.309-18848-0, que corresponde al costo de recuperación de la prueba grafológica, acatando las directrices frente a los datos que allí se deben referenciar cuando se realice dicho pago.

Para la recolección del material extra proceso se requiere a la parte demandante para que dentro del mismo término referido anteriormente, informe qué documentos personales, públicos, privados etc., están a su disposición preferiblemente en original y que hayan sido firmados o manuscritos en una fecha coetánea a la del título valor objeto de recaudo. En caso de no contar con documentación con las particularidades referidas informarlo.

La parte por intermedio de su apoderado judicial deberá aportar escaneados los referidos documentos y mantenerlos a su disposición en original, para ser puestos en conocimiento de la entidad para la práctica de la experticia.

Frente a la toma de muestras escriturales a que se refiere el mencionado organismo, se realizará una diligencia presencial en la sede del juzgado, en la que deberá comparecer el demandado, pudiendo estar presente la contraparte. En la misma se llevará a cabo la toma de muestras escriturales conforme las recomendaciones señaladas en el literal b) de la comunicación

Para su práctica, se fija el día 24 de febrero de 2023 a las 9: 30 a.m. fecha en la que se deberán allegar los documentos referidos en el numeral anterior, así como el documento que certifique el pago de los gastos de la experticia conforme.

Igualmente, se ordenará requerir a la parte demandada para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, cancele la suma indicada en el oficio 525 GRADF-DRNR-2022 del 13 de octubre de 2022 del Grupo Administrativo y Financiero Regional Nororiente, esto es, trescientos ochenta y siete mil doscientos sesenta pesos m/cte (\$387.260) en la cuenta nacional del Instituto Nacional de Medicina Legal, Banco BBVA No.309-18848-0, que corresponde a la prueba dactiloscópica, acatando las directrices frente a los datos que allí se deben referenciar cuando se realice dicho pago.



Finalmente, se le advierte a la parte demandante que el incumplimiento a lo requerido, dará lugar a aplicar la consecuencia prevista en el inciso 3 del artículo 234 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandada para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, cancele la suma indicada en el oficio 1570 del 27 de septiembre de 2022 del Organismo de Inspección de Documentología y Grafología Forense DRNO, esto es, cuatrocientos cuarenta mil pesos (\$440.846) en la cuenta nacional del Instituto Nacional de Medicina Legal, banco BBVA No.309-18848-0, que corresponde al costo de recuperación de la prueba grafológica, acatando las directrices frente a los datos que allí se deben referenciar cuando se realice dicho pago.

SEGUNDO- Para la recolección del material extra proceso se requiere a la parte demandante para que el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, informe los documentos personales, públicos, privados etc., que están a su disposición preferiblemente en original y que hayan sido firmados o manuscritos en una fecha coetánea a la del título valor objeto de recaudo. En caso de no contar con documentación con las particularidades referidas informarlo.

La parte por intermedio de su apoderado judicial deberá aportar escaneados los referidos documentos y mantenerlos a su disposición en original, para ser puestos en conocimiento de la entidad para la práctica de la experticia.

TERCERO.- Señalar el día 24 de febrero de 2023 a las 9: 30 a.m. para la realización de la audiencia en la que se llevará a cabo la toma de muestras escriturales. Dicha diligencia se realizará de forma presencial en la sede del juzgado, en la que deberá comparecer el demandado, pudiendo estar presente la contraparte. En la misma se llevará a cabo la toma de muestras escriturales conforme las recomendaciones señaladas en el literal b) de la comunicación.

En la referida diligencia se deberán allegar los documentos referidos en el numeral anterior, así como el documento que certifique el pago de los gastos de la experticia.

CUARTO.- REQUERIR a la parte demandada para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, cancele la suma indicada en el oficio 525 GRADF-DRNR-2022 del 13 de octubre de 2022 del Grupo Administrativo y Financiero Regional Nororiente, esto es, trescientos ochenta y siete mil doscientos sesenta pesos (\$387.260) en la cuenta nacional del Instituto Nacional de Medicina Legal, Banco BBVA No.309-18848-0, que corresponde a la prueba dactiloscópica, acatando las directrices frente a los datos que allí se deben referenciar cuando se realice dicho pago.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandante que el incumplimiento a lo requerido, dará lugar a aplicar la consecuencia prevista en el inciso 3 del artículo 234 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc47d38398f2e9c75a3fb95ab749de6d506115683f98a4b1ed356f39d8cf410**

Documento generado en 20/10/2022 03:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220200047000
Deudor: ALEXANDER VELOSA PACHECO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que el liquidador posesionado aporta actualización de inventarios y avalúos del deudor. Así mismo, se aporta poder por parte de la Gobernación de Santander.
Bucaramanga, 20 de octubre de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo consagrado en el art. 567 del C.G.P., se corre traslado a las partes por el término de 10 días de los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora, los cuales se encuentran en el archivo 35 del expediente digital.

Previo a reconocer a la doctora ZULMA YANETH ESPINOSA CASTELLANOS como apoderada del Departamento de Santander, debe acreditar su calidad, teniendo en cuenta que no figura como acreedor de Alexander Velosa Pacheco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b3331f5044e40407ea788e8d0512ebcd13bfd3da935997f21ba350fb0e143d**

Documento generado en 20/10/2022 03:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022202100054.00
Demandante: ÁLVARO BELTRÁN SERRANO
Demandados: EVA BELTRÁN DE SIERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia. Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, recibido a través de la bandeja de correo institucional minutos previos al inicio la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, presenta el abogado de la accionada excusa con la que pretende su aplazamiento manifestando problemas de salud que aquejan a su poderdante y que la imposibilitan su asistencia.

Señala el numeral 3 artículo 372 del CGP “(...) *La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.*”

Observa el despacho, que en torno a la afirmación de los quebrantos de salud que le impidieron llegar a tiempo a la misma, ninguna prueba se aportó para probar la justa causa que la norma exige, ni durante los 3 días posteriores a su celebración, luego no acreditó un evento de imprevisibilidad e imposibilidad absoluta que lo exima de las consecuencias adversas de su inasistencia.

Sobre todo, por cuanto la diligencia fue programada el 23 de junio de este año, es decir, con la suficiente antelación que impide que su anunciación suponga un hecho irresistible, en tanto si se menciona en el documento que tales padecimientos venían de tiempo atrás, pudo haber traído la prueba con la que corroborar la existencia de dicho acontecimiento especialísimo.

Ahora, no sobra decir que el inciso 2° de la norma en cuestión permite que “(...) *la audiencia se lleve a cabo con su apoderado (...)*”, más, sin embargo, frente a su inasistencia el togado ninguna referencia hizo en su escrito, haciéndose acreedor también de las consecuencias adversas de la norma.

En consecuencia, se sanciona con multa a la demandada Eva Beltrán de Sierra, identificada con la C.C. No. 63279187 y a su apoderado Ricardo Gutiérrez Medina, identificado con la C.C. No. 1026.264.040 y tarjeta profesional No. 268394 del CSJ, por la suma de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 SMMLV) cada uno, conforme lo señalado en el inciso 5 del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE

PRIMERO: Sancionar a Eva Beltrán de Sierra, identificada con la C.C. No. 63279187, con multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 SMMLV), por su inasistencia a la audiencia inicial verificada el pasado 7 de octubre de 2022, conforme lo señalado en el inciso 5 del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sancionar a Ricardo Gutiérrez Medina, identificado con la C.C. No. 1026.264.040 y tarjeta profesional No. 268394 del CSJ, con multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 SMMLV), por su inasistencia a la audiencia inicial verificada el pasado 7 de octubre de 2022, conforme lo señalado en el inciso 5 del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Parágrafo común: Los sancionados cuentan con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria de la presente providencia para el pago de las multas impuestas, la cual deberá consignarse al número de cuenta No.3-0820-000640-8 convenio 13474 del Banco Agrario de Colombia y en favor del Consejo Superior de la Judicatura, en aplicación a lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1743 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañón

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b17197190f0c39e6684db031feaece7cbb42067de288c50624215e790b5dc8c**

Documento generado en 20/10/2022 03:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00309-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA MIL SERVICIOS LTDA.
Demandados: MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA y SANDRA JANNETH RAMIREZ CORTES.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que el presente proceso por auto de 26 de octubre de 2021 se aceptó el retiro de la demanda y se ordenó el levantamiento de medidas cautelares. (archivo No 10 del cuaderno No 1). Que revisado el portal del Banco Agrario existe un título a favor de la demandada MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA por valor de \$1.654.926.
Bucaramanga, 20 de octubre de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición que milita en el archivo 18 del cuaderno No 1 y toda vez que el proceso se encuentra terminado, al aceptarse el retiro de la demanda, se procede a ordenar la entrega a la demandada MARIA DEL PILAR JIMENEZ ZAPATA, identificada con la C.C. No 63.498.366 del depósito judicial No 460010001734544 por valor de \$1.654.926.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6fcfed8dae6db57feb9755099610c6ea08acf5196f55e664a0c8cb1323a1de**

Documento generado en 20/10/2022 03:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Demanda Acumulada I 680014003022-2021-00338-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: SAMUEL PABON PABON, ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO Y LARIETH AMPARO PEREZ EUGENIO.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva acumulada que promueve SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., contra SAMUEL PABON PABON, ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO Y LARIETH AMPARO PEREZ EUGENIO, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos, los cuales deben ser subsanados por la parte demandante:

Conforme a lo previsto en el numeral 1 del art. 463 del C. G. del P, deberá allegar el poder que otorga la demandante para iniciar la presente demanda acumulada, en cumplimiento a lo indicado en el numeral 1 del art. 84 ibidem.

Conforme a lo reglado en los artículos 82, 83, 84 concordantes con los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañón
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2030f6ee7931185dfde1a8815c5f44589f8e922ff20726c9bb5c57ace8d6c8f9

Documento generado en 20/10/2022 03:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Demanda Acumulada II 680014003022-2021-00338-00
Demandante: ZULAY DAYANA ARDILA ANGULO
Demandado: SAMUEL PABON PABON, ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO Y LARIETH AMPARO PEREZ EUGENIO.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva acumulada que promueve ZULAY DAYANA ARDILA ANGULO contra SAMUEL PABON PABON, ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO Y LARIETH AMPARO PEREZ EUGENIO, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos, los cuales deben ser subsanados por la parte demandante:

Aporte la factura que corresponde al servicio de energía No. 48317694, así como la emitida por el AMB, por valor de \$379.500, toda vez que observa el despacho que se allegó un certificado de pago parcial y un recibo de caja, sin que se pueda evidenciar de lo mismo que en efecto correspondan al consumo de servicios públicos a cargo de los demandados.

Conforme a lo reglado en los artículos 82, 83, 84 concordantes con los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b7af737d7398e4a74b4db3a412a52df1c7dc6c780b4ab1a1ab6b407fa2eb09**

Documento generado en 20/10/2022 03:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA – SANTANDER
Correo Electrónico: J22cmbuc@cendoj.gov.co

Proceso: Demanda Acumulada III 680014003022-2021-00338-00
Demandante: ZULAY DAYANA ARDILA ANGULO
Demandado: SAMUEL PABON PABON, ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO Y LARIETH AMPARO PEREZ EUGENIO.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda acumulada que promueve ZULAY DAYANA ARDILA ANGULO contra SAMUEL PABON PABON, ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO y LARIETH AMPARO PEREZ EUGENIO, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además que el documento base de la ejecución –Contrato de arrendamiento y Facturas de servicios públicos - al tenor de lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., prestan mérito ejecutivo, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 430, 431 y 463, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003., deberá ordenarse la acumulación de la demanda y librar el correspondiente mandamiento de pago.

Conforme a lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - ACUMULAR la presente demanda a la principal, conforme a lo establecido en el artículo 463 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de ZULAY DAYANA ARDILA ANGULO, identificada con C.C. No. 63.478.252., contra SAMUEL PABON PABON, identificado con C.C. No. 88.060.116., ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO, identificada con C.C. No. 37.862.042., y LARIETH AMPARO PEREZ EUGENIO, identificada con C.C. No. 1.098.666.789., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$754.277,00), por concepto del capital contenido en la factura de servicio público No. 193259965.
2. CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$51.380,00), por concepto del capital contenido en la factura de servicio público No. 5692151.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - NOTIFICAR esta orden de pago a los ejecutados por estado, tal como lo establece el numeral primero del artículo 463 del C.G.P.

CUARTO. - Suspender el pago a los acreedores y emplazar de conformidad con el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra SAMUEL PABON PABON, identificado con C.C. No. 88.060.116., ANGGY KATHERIN PEREZ EUGENIO, identificado con C.C. No. 37.862.042., y LARIETH AMPARO PEREZ EUGENIO, identificado con C.C. No. 1.098.666.789., para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. El emplazamiento se surtirá mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso y su naturaleza, en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3872ee87fb601e0748fd5eb57fdc1ca457c0a279bbdc2e23caef170b66e3435**

Documento generado en 20/10/2022 03:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220210040200
Deudor: WILLINTON MANUEL LANE CHAVEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que el liquidador nombrado en providencia de 6 de septiembre de 2022 no aceptó su designación.
Bucaramanga, 20 de octubre de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a la fecha no aceptó el nombramiento el liquidador designado, se procede a relevarlo y en su remplazo se elige **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO**, quien puede ser notificada al correo electrónico contabalaguera@hotmail.com. Fíjense los mismos honorarios señalados en la providencia del 6 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fda7d9e5f7f6e0db9da1117ea95a1329a14b97790651a810992fc0e9794cda1**

Documento generado en 20/10/2022 03:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 680014003022**20210073200**
Deudor: JAVIER ALBERTO MEDINA SERRANO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se recibió petición del deudor JAVIER ALBERTO MEDINA SERRANO, solicitando se ordene la suspensión del proceso 2021-00205-00, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón.
Bucaramanga, 20 de octubre de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la petición obrante al archivo 29, se ordena que por secretaría se ponga en conocimiento del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón la providencia de fecha 27 de enero de 2022, en la cual se dio apertura a la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Javier Alberto Medina Serrano y se advirtió la remisión de los procesos ejecutivos que se adelanten contra el deudor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82b311b8addbcc51a739df0b69c0e37ad762b1ebfd0305f17145fef514681e6**

Documento generado en 20/10/2022 03:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00770-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: CRISTIAN ANDRES ORTIZ CASTELLANOS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia aportada por la POLICIA NACIONAL DE CHINÁCOTA - NORTE DE SANTANDER y encontrándose perfeccionada la inmovilización del vehículo de placas KBZ 556, marca Chevrolet, línea SPARK LOCAL C/A, servicio particular, modelo 2010, color plata escuna, motor No. B10S1484036KC2, chasis No. 9GAMM6109AB010498, matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, de propiedad del demandado CRISTIAN ANDRES ORTIZ CASTELLANOS, identificado con C.C. No. 91.517.196, en esta oportunidad se emitirá el despacho comisorio que corresponde para materializar el secuestro del mismo.

Como quiera que el bien se halla ubicado en las instalaciones policiales del municipio de Chinácota - Norte de Santander, para la diligencia de secuestro se comisiona al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINÁCOTA - NORTE DE SANTANDER, con las facultades contenidas en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, además las de sub comisionar, delegar, designar el secuestro, y establecer fecha y hora para llevar a cabo la misma. Su incumplimiento acarrea las sanciones previstas en el Art. 44 ibídem.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios para la identificación del bien y adjuntando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **189876b0459164cd054c0c94ff2031814ae5aeedc9757b83dc43daea525f82a6**

Documento generado en 20/10/2022 03:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA – SANTANDER
Correo Electrónico: J22cmbuc@cendoj.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00036-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandados: HENRY OCHOA SUAREZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la comunicación aportada por la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE CUCUTA, mediante la cual informa que se capturó el vehículo de placas GHP 872, de propiedad del demandado HENRY OCHOA SUAREZ; será del caso informarle que mediante proveído del 27 de septiembre de 2022, se comisionó para la diligencia de secuestro al Juzgado Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander-Reparto-. En ese entendido, el vehículo fue puesto a disposición de dicha dependencia hasta tanto se realice la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03b55ae2b44ce44be51bb82b9ea6c07f70c1900156870f039d6a0fb38545e30c

Documento generado en 20/10/2022 03:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220220027700
Deudor: HERIBERTO MENDEZ CARRILLO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que el liquidador nombrado en providencia de 23 de junio de 2022 no aceptó su designación.
Bucaramanga, 20 de octubre de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a la fecha no aceptó el nombramiento el liquidador designado, se procede a relevarlo y en su remplazo se elige **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO**, quien puede ser notificada al correo electrónico contabalaguera@hotmail.com. Fíjense los mismos honorarios señalados en la providencia del 23 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec9daa518684fbd60b72dda9846d20dbc42834a660f79b0f7bfbaaa74ae2841**

Documento generado en 20/10/2022 03:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2022-00294-00
Demandante: FRESKALECHE S.A.S.
Demandado: DIANA CAROLINA CERVERA BUITRAGO Y FABIÁN CERVERA BUITRAGO.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por la parte demandante, obrante en el archivo 20 C2, se ordena requerir a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER, a efectos de que informe las resultas de la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo de placas **EXL 25D**, denunciado como de propiedad del demandado FABIÁN CERVERA BUITRAGO, identificado con C.C. No. 88.272.117., decretada mediante proveído del 19 de julio de 2022, comunicada a través del oficio No. 1104 de la misma calenda, la cual fue remitida a esa dependencia el 27 de julio de la presente anualidad, conforme consta en el archivo 05 del cuaderno 2 del expediente digital.

Póngase en conocimiento de la entidad requerida lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039286eed5f8fedc978de60e48dd7fc6ef14b283baf5e8150d69b09301f8caf**

Documento generado en 20/10/2022 03:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA – SANTANDER
Correo Electrónico: J22cmbuc@cendoj.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00479-00
Demandante: LUIS ALBERTO PACHECO PARADA
Demandados: MARIA CONSUELO RINCON URIBE

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que observa el despacho que se incurrió en error al haberse decretado la medida cautelar de EMBARGO y RETENCION de los dineros que tenga o llegue a tener derecho la demandada, con ocasión de las condenas que mediante sentencia se haya impuesto a su favor y en contra de la Nación-Rama Judicial –Dirección Ejecutiva Administración Judicial de Bucaramanga; será del caso en virtud de la tesis del antiprocesalismo adoptada por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, dejar sin efecto el numeral sexto del auto del 13 de octubre de 2022 y en su lugar, requerir a la parte demandante para que aclare el Juzgado Administrativo que tuvo conocimiento de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, pues la dependencia que mencionó en el escrito de medidas –Juzgado 401- no existe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ed9d567c12d5855788135c1d49531497d1055f041e19ebc72977a9188bcc25**

Documento generado en 20/10/2022 03:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220210048200
Deudor: HERBER OVIDIO CALA PULIDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que la Cámara de Comercio de Bucaramanga allegó fracaso de la negociación de deudas del señor HERBER OVIDIO CALA PULIDO. Bucaramanga, 20 de octubre de 2022

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Recibido de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**, el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, instaurada por **HERBER OVIDIO CALA PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.263.856, en calidad de deudor; siendo sus acreedores **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BBVA y BANCO DE BOGOTÁ**, en el que se da por fracasada la negociación del acuerdo de pago y en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563-1 del CGP, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA a la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **HERBER OVIDIO CALA PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.263.856, en calidad de deudor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BBVA y BANCO DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: DESIGNAR COMO LIQUIDADOR a **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO**, quien puede ser notificada al correo electrónico contabalaguera@hotmail.com. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el 0.5 del valor de los bienes objeto de la liquidación, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2012.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1.) Notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2). Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional "**EL TIEMPO**" en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por secretaria a los Jueces del Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **HERBER OVIDIO CALA PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.263.856, e igualmente por medio de la Dirección Ejecutiva a los demás Jueces de la República de Colombia que adelanten procesos ejecutivos contra **HERBER OVIDIO CALA PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.263.856, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, librense el oficio correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: INSCRIBIR la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

OCTAVO: PREVENIR al deudor **HERBER OVIDIO CALA PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.263.856, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del concursado **HERBER OVIDIO CALA PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.263.856, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia informen las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c108885c528503eb927b648fd74b1a69de7254f26a4e16c21710c0465ae962b5**

Documento generado en 20/10/2022 03:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Despacho comisorio No. 680014003022202200501.00
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: LUZ STELLA GARAVITO ARDILA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se pide la devolución del despacho comisorio de la referencia por parte del interesado. Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la petición que antecede y revisadas las actuaciones del proceso raíz, el radicado No. 68001400302020160053601 en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial, se advierte que a fecha 14 de octubre de 2022 aparece una actuación por la cual se decreta la terminación del proceso por pago, por ello, sin más elucubraciones se **ORDENA** la devolución de las piezas procesales remitidas al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de la ciudad para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5064baf8e7dc04461696e2fb60507b43457c372e86ab72dda5685473a64bd9b**

Documento generado en 20/10/2022 03:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Despacho comisorio No. 680014003022202200502.00
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: WILSON GONZALEZ BAUTISTA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se pide la devolución del despacho comisorio de la referencia por parte del interesado. Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la petición que antecede y toda vez que de acuerdo con el acta del 15 de diciembre del año pasado (folio 1 del archivo 5 del expediente electrónico) la Inspección de Policía Urbana de la ciudad finiquitó el objeto de la presente comisión, sin más elucubraciones se **ORDENA** la devolución de las piezas procesales al Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de la ciudad para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ace6348172f17ecc90358051d9fd9aa66ff0c1c7c0b6bf0f635d8edfc84384**

Documento generado en 20/10/2022 03:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00563-00
Demandante: INMOBILIARIA SARA MONTEJO
Demandada: MARIA ANDREA LOZANO MONTILLA, LUIS ORLAY SANDOVAL FAJARDO y ANA FRANCISCA URIBE TUVIRAN.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por el extremo demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, principalmente por cuanto el apoderado especial detenta la facultad expresa de *recibir*.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas.

Atendiendo a que en el proceso existen 7 depósitos judiciales identificados con el consecutivo Nos. 460010001693816, 460010001699430, 460010001707021, 460010001714125, 460010001721188, 460010001728340 y 460010001737367, que ascienden a la suma de dos millones diecisiete mil doscientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$ 2'017.274,00), conforme la manifestación de las partes se dispondrá efectuar el pago de los mismos a la demandante INMOBILIARIA SARA MONTEJO, identificada con Nit. 23.255.390-6.

De otra parte, en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título ejecutivo se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordenara a la ejecutante INMOBILIARIA SARA MONTEJO proceda a realizar la entrega del título objeto de la ejecución a favor de la parte demandada con la constancia del pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. -Declarar terminado el proceso ejecutivo que promueve la INMOBILIARIA SARA MONTEJO contra MARIA ANDREA LOZANO MONTILLA, LUIS ORLAY SANDOVAL FAJARDO y ANA FRANCISCA URIBE TUVIRAN, por haber acaecido el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. – Ordenar el pago los depósitos judiciales Nos. 460010001693816, 460010001699430, 460010001707021, 460010001714125, 460010001721188, 460010001728340 y 460010001737367, que ascienden a la suma de dos millones diecisiete mil doscientos setenta y cuatro pesos m/cte. (\$ 2.017.274,00), a la demandante INMOBILIARIA SARA MONTEJO, identificada con Nit. 23.255.390-6.

CUARTO. - Ordenar a la ejecutante INMOBILIARIA SARA MONTEJO, proceda a realizar la entrega del título valor objeto de la ejecución a favor de la parte demandada con la constancia del pago.

QUINTO. - Sin condena en costas a las partes.

SEXTO. - Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc4c5310e086d34f70c1e437ae301d0952e35efe1c127ae97e4c14f96611043**

Documento generado en 20/10/2022 10:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>